



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD  
DE  
06900 LLERENA  
(Badajoz)  
www.llerena.org



## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE MANTENIMIENTO Y/U OTROS CORRIENTES DE AFENAD.

En Llerena, a 29 de enero de 2021.

### REUNIDOS

De un parte, D<sup>a</sup>. Juana Moreno Sierra, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, D<sup>a</sup>. María Luisa Jiménez Franco, con N.I.F. [REDACTED] Presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD), con C.I.F. G06445381, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Llerena y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD), reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio,

### EXPONEN:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Llerena y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD) coinciden en la prestación de servicios públicos que contribuyen a la satisfacción de necesidades de carácter social de ciudadanos/as de la localidad de Llerena, en el sentido de que sus actuaciones van encaminadas a la promoción del bienestar social de vecinos/as de dicha localidad.

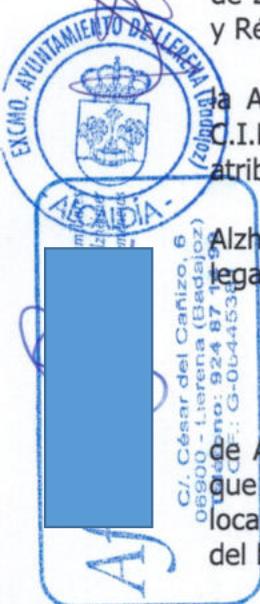
**SEGUNDO.-** La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD), dotada de capacidad jurídica propia e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el núm. 15. Entidad declarada de Utilidad Pública, trabaja para que los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias reciban atención especializada, contribuyendo a la mejora de su calidad de vida.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Llerena es consciente del recurso socio-sanitario que supone la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD) y sensible con el colectivo al que está dirigido, siendo su propósito el colaborar con el mismo.

**CUARTO.-** Se ha acreditado que la entidad beneficiaria se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Llerena, así como de la Seguridad Social.

Igualmente, la entidad beneficiaria ha declarado bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención nominativa prevista a favor de la misma.

**QUINTO.-** En base a lo anterior, el presente Convenio se rige por las siguientes







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD  
DE  
06900 LLERENA  
(Badajoz)  
www.llerena.org



#### **SEXTA.- Incumplimiento del Convenio.**

El incumplimiento total o parcial por parte de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFENAD) de las obligaciones de destino de la aportación a su finalidad, justificación y demás contenidas en el presente Convenio llevará aparejado el reintegro de la aportación económica.

Los incumplimientos que determinaren reducciones porcentuales de la subvención concedida motivarán el reintegro proporcional de la ayuda concedida cuando no supusieren una reducción superior al 20 % de ésta. En otro caso, constituirán causa de reintegro total.

Además, si la subvención nominativa objeto del presente Convenio no es debidamente justificada por la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento no concederá ninguna otra a la misma en tanto la justificación no se realice.

#### **SÉPTIMA.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio se regulará por sus propias cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de Llerena (BOP número 120 de fecha 27-06-2005), las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021 y demás normativa estatal y demás normativa que resulte de aplicación.

El presente convenio queda por tanto excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicho texto legal, serán de aplicación al mismo los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Son competentes para conocer de cuantos litigios pudieran surgir como consecuencia del presente Convenio los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso- Administrativo.

#### **OCTAVA.- Publicidad.**

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos e información relativa a la subvención nominativa concedida conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la información publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se tendrá igualmente acceso a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Llerena.

#### **NOVENA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio extenderá su vigencia desde su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados.



LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. JUANA MORENO SIERRA.

LA PRESIDENTA DE AFENAD

Fdo.: MARÍA LUISA JIMÉNEZ FRANCO

DILIGENCIA: Se hace constar que el original ha sido efectivamente firmado por las dos partes intervinientes, si bien referidas firmas se omiten en el presente documento objeto de publicación de conformidad con el criterio conjunto adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Igualmente, en base a citado criterio, se omite el DNI del representante de la asociación beneficiaria.